IEE/CG/A008/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. El 6 de julio de 2026 se publicó, en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", el Decreto 342, mediante el cual se reformó la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cuyo artículo 23, se prevé la publicitación mediante cédula en estrados de los medios de impugnación que se promuevan contra actos o resoluciones propios de la autoridad responsable, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, así como un plazo de setenta y dos horas para la comparecencia de las personas terceras interesadas a partir de la fijación de la cédula correspondiente.

II. El 10 de septiembre de 2026, el Instituto Nacional Electoral celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027 y de los trabajos de coordinación con los procesos electorales locales concurrentes.

III. Con fecha 13 de octubre de 2026, durante su Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2024-2026, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó los Acuerdos identificados con la clave alfanumérica IEE/CG/A090/2026 e IEE/CG/A091/2026, relacionados, respectivamente, con el horario de labores de los órganos del Instituto y con el Calendario Electoral de Actividades del Proceso Electoral Local 2026-2027.

IV. El 15 de octubre de 2026, el Consejo General celebró la sesión solemne de instalación e inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027, durante el cual se renovarán la Gubernatura del Estado, las diputaciones integrantes del Congreso local y los diez ayuntamientos de la entidad.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracción IV del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

6ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la primera de las

mencionadas, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- El artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima dispone que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto de los acuerdos, dictámenes y resoluciones que pronuncie. Asimismo, el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del propio ordenamiento faculta al Consejo General para expedir reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y aprobar acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código. Estas atribuciones proporcionan sustento para disponer medidas internas de carácter organizativo y técnico relacionadas con la publicidad institucional, sin alterar las modalidades o efectos de notificación legalmente establecidos.

8ª.- Los artículos 12, 14, 19, 20, 21, 22, 22 BIS, 23 y 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral regulan, en sus respectivos ámbitos, las reglas de cómputo de plazos, las notificaciones, los sujetos procesales y la presentación, publicitación y trámite de los medios de impugnación. En particular, el artículo 23, conforme a la reforma publicada el 6 de julio de 2026, obliga a la autoridad u órgano partidista que reciba un medio de impugnación contra actos o resoluciones propios a publicitarlo mediante cédula fijada en estrados dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción; la comparecencia de terceros interesados se rige por el plazo legal de setenta y dos horas contado desde la fijación de la cédula respectiva. La misma disposición ordena remitir de inmediato, sin trámite adicional, los medios que combatan actos ajenos a la autoridad u órgano receptor.

9ª.- La publicidad de los actos y actuaciones de las autoridades electorales constituye un elemento fundamental para garantizar los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y transparencia que rigen la función electoral, así como para favorecer el conocimiento oportuno de las determinaciones institucionales y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas interesadas. Particularmente, en materia de medios de impugnación, resulta indispensable contar con mecanismos que faciliten a los partidos políticos, candidaturas y demás sujetos legitimados el conocimiento de aquellos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de este Organismo Electoral, a efecto de que, cuando así corresponda, estén en posibilidad de comparecer como terceros interesados dentro de los plazos legalmente establecidos.

En ese contexto, este Consejo General considera pertinente y jurídicamente viable impulsar la implementación de estrados electrónicos como un mecanismo institucional complementario a los estrados físicos, consistente en un espacio específico, de acceso público y gratuito, habilitado dentro del portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima, destinado a la publicación, difusión y consulta electrónica de las cédulas de publicitación de medios de impugnación, acuerdos, resoluciones, avisos y demás documentos institucionales cuya publicidad resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho mecanismo permitirá organizar y poner a disposición de las personas interesadas información institucional de manera accesible, identificando el órgano responsable, el asunto de que se trate y las fechas y horas correspondientes a su publicación, en los términos que establezcan los Lineamientos respectivos.

La implementación de esta herramienta representa una medida de modernización administrativa y fortalecimiento de la publicidad institucional, al ampliar las posibilidades de consulta de las actuaciones de este Instituto, particularmente para quienes, por razones de distancia, disponibilidad de tiempo u otras circunstancias, no puedan acudir físicamente a las oficinas del Consejo General o de los Consejos Municipales Electorales. Asimismo, favorecerá una difusión más oportuna y ordenada de la información, facilitará su consulta desde cualquier lugar con acceso a internet y contribuirá a fortalecer la transparencia, la accesibilidad y la confianza en el desarrollo de las actividades de este Organismo Electoral.

Ahora bien, la viabilidad jurídica de los estrados electrónicos encuentra sustento en las atribuciones del Consejo General para adoptar las disposiciones y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de Colima, en armonía con los principios constitucionales que rigen la función electoral. No obstante, atendiendo a que la legislación aplicable establece modalidades, formalidades y efectos específicos para la publicitación y notificación de determinados actos, particularmente lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los estrados electrónicos tendrán carácter complementario y no sustituirán los estrados físicos ni las demás formas de notificación legalmente previstas, tampoco modificarán los plazos procesales ni producirán, por sí mismos, efectos jurídicos distintos de los expresamente reconocidos por la normativa aplicable. Su funcionamiento deberá sujetarse a condiciones técnicas adecuadas de disponibilidad, seguridad, integridad y conservación de la información, así como a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente establecer un marco normativo específico que determine las condiciones de implementación, organización, administración y funcionamiento de los estrados electrónicos, así como las responsabilidades de las áreas involucradas, los documentos susceptibles de publicación y las medidas necesarias para garantizar su adecuada operación, certeza y confiabilidad, en beneficio de los actores políticos y de la ciudadanía en general.

10ª.- El artículo 14 de la citada Ley Estatal define los estrados como lugares ubicados en las oficinas de los órganos electorales para la colocación de las constancias señaladas por la ley. Por ello, la incorporación de estrados electrónicos debe entenderse como un mecanismo complementario de consulta y difusión, sin sustituir la fijación física legalmente exigida, modificar el inicio o conclusión de plazos procesales ni conferir, por sí misma, efectos de notificación a publicaciones para las que la ley no prevea expresamente esa modalidad.

11ª.- A su vez, los artículos 61, en relación con la fracción XIII del artículo 51, y 337 del Código Electoral del Estado de Colima contemplan supuestos específicos de publicitación de documentos básicos partidistas y de acuerdos relacionados con las aspiraciones a

candidaturas independientes; el artículo 305 establece reglas especiales de notificación en los procedimientos a los que resulta aplicable. Por tanto, las publicaciones electrónicas relativas a tales materias serán adicionales a las formas, requisitos y plazos previstos en sus disposiciones específicas. En igual sentido, se observarán las formalidades del Reglamento de Denuncias y Quejas y de otras normas internas aplicables a cada procedimiento.

12ª.- Conforme al artículo 135 del Código Electoral del Estado de Colima y al artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días y horas hábiles y el cómputo de los plazos deben determinarse de acuerdo con la materia y la naturaleza del acto, la etapa electoral y las reglas legales aplicables. La accesibilidad continua de una página electrónica no modifica por sí misma el régimen jurídico de días, horas y plazos de los distintos procedimientos.

13ª.- Se estima conveniente que el sistema identifique separadamente: a) la publicitación complementaria de los medios de impugnación y sus cédulas; b) la difusión adicional de actos y documentos cuya publicidad esté prevista en normas específicas; y c) avisos y comunicaciones generales de carácter exclusivamente informativo. Esta clasificación permitirá facilitar su consulta y evitar que la ciudadanía y las personas interesadas atribuyan efectos jurídicos indebidos a las publicaciones electrónicas.

14ª.- La implementación requiere delimitar las responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales, las áreas generadoras de documentos y la Dirección de Sistemas. Corresponde a los órganos y personas servidoras públicas facultados por la normativa la emisión y certificación de las actuaciones procesales y a la Dirección de Sistemas su incorporación técnica al portal, registro informático, conservación y respaldo, sin conferirle atribuciones sustantivas de notificación.

15ª.- Las publicaciones deberán observar las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y seguridad de la información. El sistema deberá permitir identificar el órgano responsable, el asunto, las fechas y horas de publicación y retiro, el documento publicado y, en su caso, las incidencias técnicas,

además de contar con medidas de accesibilidad y conservación de evidencias digitales. El acceso a la información debe armonizarse con la protección de datos personales y de información reservada o confidencial.

16ª.- En consecuencia, este Consejo General estima jurídicamente viable aprobar los Lineamientos para la implementación y funcionamiento de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Colima, como herramienta complementaria de publicidad institucional y consulta pública, cuya puesta en operación deberá sujetarse a la verificación de su funcionamiento técnico, a la difusión del enlace de acceso y a la observancia de las notificaciones y fijaciones físicas exigidas por la legislación aplicable.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General aprueba los "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Colima", en los términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Sistemas para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, lleve a cabo las acciones necesarias para la habilitación y operación del apartado institucional de estrados electrónicos, incluidas las pruebas de acceso, seguridad, carga de documentos, identificación temporal y respaldo de la información. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva un cronograma de implementación y verificación técnica, para informar al Consejo General sobre las condiciones de puesta en operación.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, una vez publicados el Acuerdo y sus Lineamientos y previa constancia de verificación técnica emitida por la Dirección de Sistemas, dará a conocer a las Consejerías Electorales, a los Consejos Municipales

Electorales, a las representaciones de los partidos políticos y a las áreas del Instituto la fecha de inicio de operaciones y el enlace oficial de consulta de los estrados electrónicos. Hasta su puesta en funcionamiento, continuarán observándose íntegramente los mecanismos de publicitación y notificación que resulten obligatorios conforme a la normativa vigente.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales y a las áreas competentes del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las obligaciones establecidas en los Lineamientos aprobados; asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General les proporcionará las indicaciones operativas necesarias para su aplicación.

QUINTO. Se instruye a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice la pertinencia de proponer la armonización del Reglamento Interior y demás disposiciones internas relacionadas con el funcionamiento de los estrados electrónicos, sin que esa revisión condicione la validez del régimen complementario aprobado mediante este Acuerdo.

SEXTO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General y hágase del conocimiento de las Consejerías Electorales, las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales y las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones del Instituto, para los efectos institucionales correspondientes.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis), por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Juan Ramírez Ramos, Mtra. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez,

Lic. José Alfredo Gutiérrez Ramírez, Licda. Lilia Gabriela Rivera Alcaraz y Dra. Rocío Rodríguez Híjar.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

LICDA. LILIA GABRIELA RIVERA ALCARAZ

DRA. ROCÍO RODRÍGUEZ HÍJAR

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A008/2026** del Proceso Electoral Local 2026-2027, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis). ----------